



## **Criterios generales en materia de protección de información confidencial y reservada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tecalitlán.**

El Comité de clasificación de información pública del Sistema DIF Tecalitlán, como sujeto obligado de conformidad a lo estipulado en el artículo 24 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, está facultado para emitir los presentes criterios generales; lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el numeral 25 punto 1 fracción IX inciso c) de la Ley en comento, así como del artículo 6 fracción II, del Reglamento de dicha Ley, y del lineamiento tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

### **Considerando**

I.- Que este Sistema DIF Tecalitlán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de coordinar las acciones orientadas a la asistencia social en el municipio de Tecalitlán, Jalisco; y que en uso de las facultades, el Ayuntamiento en Pleno y constituido como máximo Órgano de Gobierno tuvo a bien aprobar y reconocer su existencia mediante ordenamiento municipal en Sesión Ordinaria del día 17 diecisiete de mayo de 2007 dos mil siete. Entre sus finalidades busca la transparencia de la gestión, en razón de que la información gubernamental es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El Comité de Clasificación es el órgano interno del Sistema DIF Tecalitlán, encargado de la clasificación de la información, y si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios le atribuye la elaboración y aprobación de los criterios generales de clasificación, también le imputa como infracción no emitir los criterios generales de clasificación de información pública, publicación y actualización de información fundamental, o de protección de información confidencial o reservada, en términos de los artículos 30 punto 1 fracción I, y 120 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



En ese tenor, al constituirse como infracción la no emisión o publicación de los presentes criterios generales, no limitado al denominado de clasificación de información, se entiende que el Comité de Clasificación tiene la atribución para emitir todos los criterios que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, el Reglamento de dicha Ley, en su artículo 6 fracción II, prevé que el Comité de Clasificación está encargado de elaborar los diversos criterios generales.

**III.-** Que la finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para los servidores públicos del Sistema DIF Tecalitlán responsables de proteger la información reservada o confidencial que contienen los documentos que generan o administran, de tal manera que cumplan con sus objetivos constitucionales o legales.

Así mismo, se debe tomar en cuenta que se debe dar un manejo adecuado a los datos personales en posesión de este Organismo, para lo cual se debe tomar como referencia lo que señala Aristeo García González, quien señala que “Los datos de toda persona deben ser objeto de protección para que éstos puedan ser tratados o elaborados, y finalmente ser convertidos en información, y en consecuencia, solo ser utilizados para los fines y por las personas autorizadas”<sup>1</sup>.

**IV.-** Que la información protegida, debe manejarse con cuidado, resguardando el contenido de la misma; sin embargo, es viable su entrega en versión pública, es decir, testando la información, siendo que el Diccionario de la Real Academia Española define “*testar*” como “*tachar, borrar*”.

En razón de lo anterior, se emiten los siguientes:

**Criterios generales en materia de protección de información confidencial y reservada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tecalitlán.**

**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Primero.-** Que es materia y responsabilidad de este Comité de Clasificación, emitir y supervisar la aplicación de los criterios generales en materia de protección de la información reservada o confidencial, y propiamente el registro de dicha información



en términos de artículo 30 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Segundo.-** Para efectos de los presentes criterios, se entenderá como “Sistema DIF Tecalitlán” al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tecalitlán denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tecalitlán.

El Sistema DIF Tecalitlán, deberá proteger la información reservada y confidencial que tenga en su poder contra su acceso, utilización, substracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados; en los términos de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Conforme a lo señalado en el lineamiento cuarto de los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se entenderá como “*protección*” a todo acto encaminado a asegurar el buen funcionamiento del manejo y seguridad de la información, que garantice la no revelación de la información confidencial y reservada que obre en poder de los sujetos obligados.

**Tercero.-** Los bienes protegidos para el caso de la información confidencial se identifican con el honor, la intimidad, cualquier otro que se dirija a la persona y los contenidos en el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; mientras que de la información reservada se deben observar las hipótesis enunciadas en el numeral 17 de dicho ordenamiento legal.

**Cuarto.-** Los servidores públicos del Sistema DIF Tecalitlán, deberán guardar el secreto profesional respecto de la información confidencial o reservada que manejen, en términos del lineamiento sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, restringiendo el manejo interno de información protegida a los servidores públicos directa y necesariamente involucrados en los procedimientos de los que se desprendan, evitando la circulación innecesaria de la misma.



**Quinto.-** Los sujetos obligados no podrán comercializar, distribuir o difundir la información confidencial contenida en los sistemas y documentos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y por escrito del titular de dicha información, conforme al punto 1 fracción IV del artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Sexto.-** Al momento de elaborar las actas de entrega y recepción al término de las funciones del Sistema DIF Tecalitlán, se deberá incluir un apartado en el que se especifiquen los documentos y/o soporte digital o magnético que contenga información de carácter confidencial.

**Séptimo.-** El Comité de Clasificación, deberá generar el Sistema de Información Reservada y Confidencial y dar aviso al Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en términos de los artículos 30 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco, así como del Capítulo II Sección segunda del Reglamento de dicha Ley, debiendo actualizarlo periódicamente.

## Capítulo II

### Protección de la información confidencial y reservada

#### Sección I

#### De la información confidencial

**Octavo.-** El manejo de la información confidencial, deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, los lineamientos generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como los presentes criterios.

**Noveno.-** Es información confidencial la siguiente:

- I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
  - a) Origen étnico o racial;
  - b) Características físicas, morales o emocionales;



- c) Vida afectiva o familiar;
- d) Domicilio particular;
- e) Número telefónico y correo electrónico particulares;
- f) Patrimonio;
- g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;
- i) Preferencia sexual; y
- j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular.

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

- a) Se precisen los medios en que se contiene; y
- b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público.

III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

Además de la anterior, se considera información confidencial los datos personales, así como los datos personales sensibles.

Se entiende por “*datos personales*” a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y se consideran “*datos personales sensibles*” a aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran “*sensibles*” aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;

**Décimo.-** Además de la información señalada en el criterio anterior, se clasificará como información confidencial aquella referente a las personas jurídicas, concerniente al estado económico, comercial o relativa a su identidad, que de revelarse pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Los bienes protegidos por el derecho de protección relativos a las personas jurídicas, comprenden aquellos documentos e información que le son inherentes y que deben

permanecer ajenas al conocimiento de terceros, como lo son aquellos que contengan datos relativos a los estados financieros, cuentas bancarias e información fiscal y contable.

**Décimo primero.-** A efecto de determinar si la información que posee el Sistema DIF Tecalitlán se trata de información confidencial, se deben dar las siguientes hipótesis:

**I.** Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable. Es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación, o uno o varios elementos específicos, características de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social; y

**II.** Que los datos de una persona se encuentra contenida en sus archivos y que la misma constituye una asociación entre la información y la persona.

**Décimo segundo.-** En el caso de que la entrega de la información confidencial sea vital, se deberá generar la disociación de la información, de modo que la persona no sea identificada o identificable.

La “*disociación*” consiste en el procedimiento por el cual, los datos personales no pueden asociarse a su titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de difusión, la identificación individual del mismo.

En ningún caso se podrá permitir la consulta directa de la información confidencial, siendo procedente la entrega de ésta en versión pública, en cuyo caso deberá revisarse que las marcas de protección sean efectivas.

**Décimo tercero.-** La información confidencial deberá encontrarse resguardada, en un lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

Tratándose de información que se agregue a los expedientes en trámite y presuntamente se considere como confidencial, deberá mantenerse por separado, sin que se permita a la contraparte su revisión, hasta en tanto el Comité no determine su debida Clasificación, haciéndose la alusión respectiva en el acuerdo de recepción.

**Décimo cuarto.-** El Sistema DIF Tecalitlán, deberá tener un aviso de confidencialidad, el cual deberá hacer del conocimiento de sus usuarios o de la

persona jurídica de la que reciba información que contenga el carácter de confidencial, en los términos de la fracción III del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Décimo quinto.-** Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, no podrán transmitirse salvo por disposición legal o cuando medie el conocimiento del titular. Dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de información confidencial o los usuarios.

En caso de que fallezca el titular de los datos personales o sea declarado judicialmente su presunción de muerte, los derechos respecto de la información confidencial pasaran sin ningún trámite a sus familiares en el siguiente orden:

- I. El cónyuge supérstite;
- II. Los descendientes;
- III. Los ascendientes; y
- IV. Los parientes colaterales hasta el cuarto grado.

En el supuesto señalado en el presente criterio, se debe requerir al solicitante el documento original idóneo para demostrar su personalidad (preferentemente copia certificada de la partida de nacimiento que compruebe el parentesco).

**Décimo sexto.-** Durante el tratamiento particular de los datos personales por parte del Sistema DIF Tecalitlán, se deben observar los siguientes principios:

- I. De "*licitud*", mediante el cual toda la recolección de datos personales que se realice, deberá estar previsto en los medios legales o reglamentarios del Sistema DIF Tecalitlán;
- II. De "*confidencialidad*" que consiste en garantizar que exclusivamente el titular de la información puede acceder a los datos personales; o en su caso, los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones tengan acceso a dicha información, debiendo guardar secrecía;
- III. De "*consentimiento*" mediante el cual el interesado consiente de forma libre, inequívoca, específica e informada, el tratamiento de sus datos personales;

- IV.** De “*información*” que consiste en hacer por escrito del conocimiento al titular de la información confidencial, el fundamento y motivo para recabar sus datos personales en el momento de obtenerlos, así como la finalidad y el uso que se les dará a los mismos;
- V.** De “*calidad de los datos personales*”, mediante el cual el tratamiento que se les dé a dichos datos debe ser exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, con respecto a las atribuciones legales que posee el Sistema DIF Tecalitlán. Para lo anterior, se considera que el tratamiento de los datos es:
- VI.** Exacto. Cuando los datos personales se mantienen actualizados de manera que no se altere la veracidad de la información, causando una afectación en el titular de la misma;
  - a)** Adecuado. Cuando se aplican las medidas de seguridad aplicables;
  - b)** Pertinente. Cuando es realizado por el personal autorizado para el cumplimiento de las atribuciones del Sistema DIF Tecalitlán; y
  - c)** No excesivo. Cuando la información solicitada al titular de los datos es estrictamente la necesaria para cumplir con los fines para los cuales se recabaron.

Con la finalidad de cumplir con el presente criterio, los formatos de recolección de datos deben cumplir con los requisitos señalados;

- VI.** De “*finalidad*” que consiste en que los datos personales recabados deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos;
- VII.** De “*lealtad*”, mediante el cual los servidores públicos que en el desempeño de su función recolectan datos personales los hagan de forma legal, prohibiéndoles actuar de forma fraudulenta, desleal o ilícita;
- IX.** De “*proporcionalidad*”, mediante el cual debe haber seguridad que los datos personales recabados estén relacionados con los propósitos para los cuales fueron recabados; y
- X.** De “*responsabilidad*”, mediante el cual los servidores públicos del Sistema DIF Tecalitlán que en el desempeño de sus funciones tengan contacto con los datos personales den cumplimiento a las medidas de seguridad que se adopten en la protección de la información confidencial.

**Décimo séptimo.-** Toda transmisión de datos personales deberá contar con el consentimiento del titular de los mismos, el cual deberá otorgarse de forma libre, expresa e informada; no se necesita dicha autorización cuando:



- I. Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público;
- II. Esté sujeta a una orden judicial;
- III. Cuenten con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;
- IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;
- V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médica del propio titular de dicha información;
- VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;
- VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;
- IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos; y
- X. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.

Para el caso de los supuestos señalados en la fracción VI y VII del presente criterio, se deberá informar las medidas de seguridad conforme al criterio vigésimo octavo, con la finalidad de no afectar la confidencialidad y reserva de la información.

**Décimo octavo.-** Los datos personales obtenidos para un fin particular ya agotado, y que su conservación resulte innecesaria, deberán ser eliminados del sistema al que pertenezcan. Cuando se trate de documentos físicos, se deberá levantar constancia y/o recibo de entrega a su titular, y aplicar el siguiente proceso de depuración señalado en los artículos 15 y 16 de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco:

- I. Se deberá elaborar una tarjeta informativa que contenga la relación de los documentos que se dan de baja y el tiempo que falta para que transcurran los veinte años, a fin de que dichos documentos sean sometidos al proceso de depuración;
- II. Los documentos y la tarjeta informativa a que se refiere el párrafo anterior, deberán remitirse al archivo general que corresponda para que éstos a su vez, los tengan recibidos bajo su custodia;
- III. Una vez transcurrido el plazo de veinte años, según sea la antigüedad de los documentos, los archivos histórico o generales, deberán concentrar y entregar el acervo documental que ya no esté activo, a la Comisión Dictaminadora, quien

deberá dictaminar su utilidad e importancia, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco si procede la eliminación de dichos documentos o, en su caso, por el contenido de información, si se consideran como testimonio histórico, cultural o de interés público; y

- IV.** Los documentos que se encuentren en los archivos de trámite y que rebasen el plazo de su custodia, deberán enviarse directamente a la Comisión Dictaminadora, a efecto de que sin más trámite, realice el proceso de depuración.

**Décimo noveno.-** Las dependencias del DIF Tecalitlán, podrán implementar medidas de protección adicionales a las referidas en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial o Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, de acuerdo a su normativa, organización y operatividad, para lo cual deberán contar con la aprobación del Comité de Clasificación.

## **Sección II Información reservada**

**Vigésimo.-** Es información reservada, aquella que el Comité de Clasificación, o en su caso el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco a través de una resolución de recurso de revisión, dictamine que encuadra dentro de los siguientes supuestos previstos en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- I.** Aquella información pública, cuya difusión:
- a)** Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
  - b)** Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
  - c)** Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
  - d)** Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
  - e)** Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
  - f)** Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado.

- II. Las averiguaciones previas;
- III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;
- IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;
- V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;
- VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;
- VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;
- VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;
- IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes; y
- X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

**Vigésimo primero.-** El manejo de la información reservada, deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, los lineamientos generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como los presentes criterios, en particular la catalogada

**Vigésimo segundo.-** La información reservada deberá encontrarse resguardada, en un lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

**Vigésimo tercero.-** La información reservada únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación y manejo de la información.

**Vigésimo cuarto.-** El Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco podrá tener acceso a la información reservada, así como a la inspección y

vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento que fije éste Organismo mediante los presentes criterios.

**Vigésimo quinto.-** Para negar el acceso a la información reservada, se debe justificar por medio del Comité de Clasificación a través de una “*prueba de daño*” que se cumple con lo siguiente:

- I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y
- III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

**Vigésimo sexto.-** Cuando parte de un documento contenga información reservada, se deberá expedir una versión pública del mismo en la que se supriman los datos reservados, señalando el fundamento y motivación de dicha restricción.

### **Capítulo III**

#### **Disposiciones comunes para la seguridad de la información confidencial y reservada**

**Vigésimo séptimo.-** El Sistema DIF Tecalitlán deberá implementar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información protegida mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.

**Vigésimo octavo.-** Las medidas de seguridad empleadas para garantizar la seguridad de la información confidencial y reservada se realizará tomando en consideración los siguientes tipos y niveles de seguridad que requiere la información que posee el Sistema DIF Tecalitlán:

- I. Son tipos de seguridad los siguientes:
  - a) “*Física*”. Son las medidas orientadas a la protección de las instalaciones, equipos, soportes o sistemas de información confidencial o reservada para la prevención de riesgos por caso fortuito o causas de fuerza mayor;
  - b) “*Lógica*”. Son las medidas de protección que permiten la identificación y



autenticación de las personas o terceros responsables, autorizados para el tratamiento de la información confidencial y reservada;

- c) “De *desarrollo y aplicaciones*”. Corresponde a las autorizaciones de creación y desarrollo de los sistemas de información confidencial, para garantizar su adecuado uso de datos; previendo la participación de terceros responsables, la separación de entornos, metodología a seguir, ciclos de vida y gestión, así como las consideraciones respecto de aplicaciones y pruebas; y
  - d) “De *cifrado*”. Son las restricciones preventivas y/o de riesgos que deberán observar los servidores públicos que utilicen sistemas de información confidencial para acceder a dominios o cargar programas autorizados, así como el manejo de telecomunicaciones.
- II. Los niveles de seguridad se describen a continuación:
- a) “*Básico*”. Son las medidas de seguridad esencial, obligatoria para todos los sistemas de información confidencial, y se compone de los siguientes aspectos:
    - 1) Documento de seguridad;
    - 2) Funciones y obligaciones del personal que intervenga en el tratamiento de los sistemas de datos personales;
    - 3) Registro de incidencias;
    - 4) Identificación y autenticación;
    - 5) Control de acceso;
    - 6) Gestión de soportes; y
    - 7) Copias de respaldo y recuperación.
  - b) “*Medio*”. Son las medidas de seguridad aplicadas a aquellos sistemas de información confidencial relativos a la comisión de infracciones administrativas o penales, hacienda pública, servicios financieros, datos patrimoniales, así como datos suficientes de carácter personal que permitan obtener una evaluación personal del individuo. Por lo que adicionalmente a las medidas básicas se deben considerar los siguientes aspectos:
    - 1) Responsable de seguridad;
    - 2) Auditoría;
    - 3) Control de acceso físico; y
    - 4) Pruebas con datos reales.
  - c) “*Alto*”. Son las medidas de seguridad aplicables a los sistemas de información confidencial concernientes a la ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual, así como los que contengan datos recabados para fines policiales, de seguridad, prevención,

investigación y persecución de delitos. Estos sistemas de seguridad, además de contar con las medidas básicas y medias, deberán contar con lo siguiente:

- 1) Distribución de soportes;
- 2) Registro de acceso; y
- 3) Telecomunicaciones.

Los niveles de seguridad descritos en el presente criterio, se deben establecer en base a las características propias de la información, siendo lo señalado los elementos mínimos que debe contener el sistema de seguridad de información confidencial y reservada; por lo que, se podrán establecer medidas adicionales a las ya mencionadas.

- I. **Vigésimo noveno.-** Cuando se transfiera información protegida, se deberán utilizar las siguientes medidas de protección: Se debe incluir una carátula con la leyenda “*Información clasificada*”, así como el nombre y cargo del destinatario;
- II. Cuando se trate de un documento electrónico deberá remitirse en un formato de archivo de impida su edición o manipulación y deberá estar protegido de origen contra impresión o copiado no autorizado de su contenido;
- III. Se deben utilizar mecanismos que aseguren que la información únicamente será tratada por el destinatario autorizado a recibirlo;
- IV. Comunicar a los destinatarios la responsabilidad que adquieren al recibir la información protegida;
- V. Trasladarse en sobre cerrado y sellado por servidores públicos autorizados para ello; y
- VI. Aplicar las medidas de seguridad adicionales que se consideren necesarios.

**Trigésimo.-** Al recibir información protegida, se deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Firmar de recibido haciendo constar:
  - a) Hora y fecha de recepción; y
  - b) La integridad del sobre recibido, registrando que no existan indicios de violación o cualquier otra irregularidad.
- II. Mantener resguardada la información en área cerrada y un mobiliario previsto de cerradura o estructura de seguridad equivalente;
- III. Abstenerse de efectuar reproducciones de la información recibida; y

- IV. Realizar las acciones necesarias para evitar el acceso a dicha información al personal no autorizado.

**Trigésimo primero.-** Para la protección de la información confidencial, a través del encargado del área de Transparencia del Sistema DIF Tecalitlán se podrán adoptar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Dar a conocer al personal del Sistema DIF Tecalitlán la normativa relativa al manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial;
- II. Asignar un espacio físico seguro y adecuado para la operación de los sistemas de información confidencial, documentos u otro material en que se encuentren los documentos;
- III. Revisar periódicamente la correcta aplicación de las medidas de seguridad implementadas;
- IV. Controlar el acceso a las instalaciones o áreas, donde se encuentra el equipo o el material que soporta información confidencial, llevando un registro de las personas que acceden a ella;
- V. Implementar algoritmos, claves, contraseñas, códigos o candados para el acceso directo a la información confidencial;
- VI. Respalda la información confidencial que se encuentre en medios magnéticos o digitales;
- VII. Realizar pruebas de seguridad utilizando una copia de los datos reales, misma que deberá destruirse al finalizar el ensayo;
- VIII. Implementar las medidas de seguridad adicionales que se considere conveniente, para evitar el retiro no autorizado de la información confidencial; y
- IX. Llevar un registro de incidencias de las fallas en las medidas de seguridad implementadas.

Para lo señalado en el presente criterio, se debe tomar especial atención en los datos personales.

#### **Capítulo IV**

##### **De las responsabilidades**

**Trigésimo segundo.-** El Comité de Clasificación asignará a los servidores públicos del Sistema DIF Tecalitlán que desarrollarán las siguientes funciones:

- I. “*Responsable*”. Es el servidor público encargado del Sistema de información

confidencial, designado por el Director General, quien decide sobre el tratamiento de los datos personales, así como del contenido y finalidad del Sistema de información confidencial;

- II. “*Encargado*”. Son los servidores públicos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen tratamiento de datos personales de forma cotidiana; y
- III. “*Tercero responsable*”. Es la persona física o moral, nacional o extranjera distinta del titular de la información o responsable de los datos, al que se transfieren datos personales y que a la vez es responsable del tratamiento que se le dé.

**Trigésimo tercero.-** Los señalados en el criterio anterior, para resguardar la información confidencial y/o reservada deberán:

- I. Adoptar las medidas de seguridad acordadas por el Comité de Clasificación, para el resguardo de los sistemas o documentos que contengan información confidencial, mantenimiento y protección de la información confidencial y reservada, de manera que se evite su alteración, pérdida o acceso no autorizado, pudiendo auxiliarse del personal autorizado para ello; y
- II. Llevar un registro de las personas que tengan acceso a los sistemas o documentos que contengan información confidencial o reservada.

## Capítulo V

### Del sistema de información reservada y confidencial

**Trigésimo cuarto.-** El Sistema DIF Tecalitlán deberá contar con un sistema de información confidencial y un sistema de información reservada, los cuales deberán ser inscritos en el registro que habilite el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco dentro de los 10 días hábiles siguientes a la creación de los mismos.

**Trigésimo quinto.-** El sistema de información reservada se instaurará por el Comité de Clasificación, a través de un acuerdo de creación fundado y motivado, debiendo asentar los siguientes datos:

- I. El acta de clasificación en la que se puede identificar el rubro temático de la información reservada de que se trate;
- II. El área interna que generó, obtuvo, adquirió o conserva la información;
- III. Fecha en la que se clasificó la información, indicando día, mes y año;



- IV. El fundamento legal para clasificar la información como reservada y/o confidencial;
- V. El periodo de tiempo que se reservó la información; y
- VI. En su caso, las partes del documento que se consideran reservadas.

**Trigésimo sexto.-** El sistema de información confidencial se instaurará por el Comité de Clasificación, a través de un acuerdo de creación fundado y motivado, debiendo establecer los siguientes datos:

- I. El aviso de confidencialidad del Sistema DIF Tecalitlán;  
Se debe asentar la finalidad, que es el propósito legal para el que se recopila la información confidencial;
- II. Se estipulará el uso previsto, que se refiere al empleo o destino que se le da a los datos personales obtenidos;
- III. El origen de la información confidencial, especificando la procedencia o mecanismo por el que se obtiene la información confidencial;
- IV. El grupo de interesados al que va dirigido, indicando la denominación del grupo o sector del que se realice la obtención, manejo o tratamiento de la información confidencial, o que resulten obligados a suministrarlos;
- V. El procedimiento de recopilación, donde se señale la forma o mecanismo de obtención de la información confidencial (formulario, internet, transmisión electrónica, etcétera);
- VI. La estructura básica del sistema, describiendo detalladamente los datos que contiene;
- VII. Las cesiones de datos previstas en el marco normativo del Sistema DIF Tecalitlán, comprendiendo este rubro toda obtención de datos resultante de la consulta de un archivo, registro, base o banco de datos, una publicación de los datos contenidos en él, su interconexión con otros ficheros y la comunicación de datos realizada por una persona distinta a la interesada, así como la transferencia entre entes públicos;
- VIII. La identificación del responsable y sus encargados, en los términos del criterio trigésimo segundo; y
- IX. La indicación del nivel de seguridad aplicable, en los términos del criterio vigésimo octavo inciso b).

**Trigésimo séptimo.-** El Sistema DIF Tecalitlán podrá crear el sistema de información confidencial físico o automatizado que sea necesario, para lo cual se señala que son

sistemas:

- I. “*Físicos*”. Aquellos que están contenidos en registros manuales, impresos, sonoros, magnéticos, visuales u holográficos, relativos a personas físicas que les permitan acceder sin esfuerzos desproporcionados a sus datos personales; y
- II. “*Automatizados*”. Aquellos que permiten acceder a la información relativa a una persona física utilizando una herramienta tecnológica.

**Trigésimo octavo.-** Los datos personales que contenga el sistema de información confidencial, se clasificarán de manera enunciativa más no limitativa, en las siguientes categorías de datos:

- I. “*Identificativos*”. Comprenden el nombre, domicilio, número de teléfono particular y celular, firma, clave del registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, clave de elector, matrícula del servicio militar nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
- II. “*De origen*”. Integrado por los documentos que contienen datos referentes al origen étnico o racial;
- III. “*Ideológicos*”. Los componen los referentes a la ideología u opinión política, opinión pública, afiliación sindical, así como la creencia o convicción religiosa y filosófica;
- IV. “*Sobre la salud*”. Es la constituida por el expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripciones de patologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, además de la información de salud sexual;
- V. “*Laborales*”. Son los documentos de reclutamiento y selección de personal, nombramiento, incidencias, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;
- VI. “*Patrimoniales*”. Se integran por los referentes a los bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- VII. “*Sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales*”. Comprendida por toda la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento

administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del derecho;

**VIII.** “*Académicos*”. Son todos los concernientes a la trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y demás análogos; y

**IX.** “*De tránsito y movimientos migratorios*”. Se compone de la información relativa al tráfico de personas dentro y fuera del país, así como información migratoria.

**Trigésimo noveno.-** El Sistema DIF Tecalitlán deberá atender las recomendaciones que emita el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en materia de los estándares mínimos de seguridad aplicables a los sistemas información confidencial y reservada, así como de los documentos o cualquier otro material en que se encuentre la información protegida.

**Cuadragésimo.-** El responsable del sistema de información confidencial o los usuarios podrán ser relevados del deber de confidencialidad por resolución judicial, o cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, seguridad nacional o salud pública.

### **Transitorios**

**Primero.-** Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

**Segundo.-** Los presentes criterios deberán ser publicados en la página de internet del Sistema DIF Tecalitlán.

**Tercero.-** Como consecuencia de la aprobación de los presentes criterios, quedan sin efecto los emitidos con anterioridad por el Comité de Clasificación del Sistema DIF Tecalitlán.

**Cuarto.-** De conformidad al artículo 30 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remítanse los presentes criterios al Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco para efecto de su autorización, en términos del numeral 35 punto 1 fracción XIII de dicha Ley.



Así lo acordó el Comité de Clasificación del Sistema DIF Tecalitlán.

**Tecalitlán Jalisco a los \_\_ días del mes de \_\_ del 2019.**

Tec. Luz Bertha Orta Quiroz  
Presidente del Comité de Clasificación

Lucia Gómez Martínez  
Titular del Comité de Clasificación

Oralia Pérez  
Secretario del Comité de Clasificación



[dif-tecalitlan.gob.mx](http://dif-tecalitlan.gob.mx)

**OFICINAS DE ATENCIÓN**  
Degollado No. 75 B  
Col. Sagrado Corazón  
CP. 49900 Tecalitlán, Jal



**TECALITLÁN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
Administración 2018 - 2021

 Gobierno de Tecalitlán

 (371) 418 1198